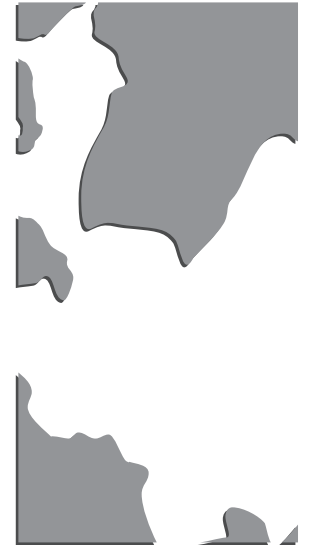




Medellín, martes 11 de mayo de 2021

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.998

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## RESUMARIO

## ORDENANZA

## RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

### SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060009796	Mayo 07 de 2021	3	060009819	Mayo 07 de 2021	23
060009808	Mayo 07 de 2021	5	060009821	Mayo 07 de 2021	26
060009814	Mayo 07 de 2021	12	060009822	Mayo 07 de 2021	28
060009815	Mayo 07 de 2021	15	060009823	Mayo 07 de 2021	30
060009816	Mayo 07 de 2021	18	060009824	Mayo 07 de 2021	32
060009817	Mayo 07 de 2021	21	060009845	Mayo 07 de 2021	36

### ORDENANZA MAYO 2021

Número	Fecha	Página
2	Mayo 10 de 2021	40

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**RESOLUCIÓN**

“Por la cual se cancelan reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2020”

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**

De conformidad con la Constitución Política Nacional y la Ley

**CONSIDERANDO QUE:**

- a. Mediante Decreto No. 2021070000334 del 20 de enero de 2021, se constituyeron reservas presupuestales para aquellos compromisos que no se lograron cumplir o ejecutar a 31 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 103 de la ordenanza 28 de 2017.
- b. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, solicitó la Cancelación de Reservas Presupuestales, basados en Acta 006 del 25 del mes de marzo del año 2021, suscrita entre el Departamento de Antioquia – Secretaría de Hacienda y Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.
- c. Se suscribió el Acta No.01 de 2021, entre la ordenadora del gasto de la Secretaría de Hacienda, y el Director de Presupuesto, relacionando las reservas que se cancelan, las cuales ascienden a la suma de \$ 515,496,401.
- d. En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Cancelar las siguientes reservas presupuestales con efecto en el PAC y el presupuesto de Ingresos y Gastos.

**INGRESOS:**

Fondo	C.G	Pospre	Area Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
2-1011	172H	T-RR.1.3	999999999	999999	515,496,401	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN DIFERENTES A LA PARTICIPACIÓN DE LIBRE DESTINACIÓN PROPÓSITO GENERAL
				TOTAL	\$ 515,496,401	

**GASTOS:**

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	RPC	Valor	Descripción
2-1011	1133	T-RI.15.3	370101000	220158001	4200010458	515,496,401	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
					<b>TOTAL</b>	\$ 515,496,401	

**Artículo 2.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Catalina Naranjo Aguirre*  
**CATALINA NARANJO AGUIRRE**  
 Secretaria de Hacienda

*Guillermo León Cadavid Cifuentes*  
**GUILLERMO LEÓN CADAVID CIFUENTES**  
 Director de Presupuesto

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Guillermo León Cadavid Cifuentes</i>	07/05/2021
Revisó	Revisión Jurídica Despacho de Hacienda	<i>[Firma]</i>	07/05/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda	<i>[Firma]</i>	07/05/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se Reorganizan unas Instituciones Educativas, se modifica la Resolución Departamental N° S S201500291031 del 05/08//2015 en el sentido de **DESAGREGAR** el **CER LA CAPILLA** (DANE 205250001364) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA** (DANE 205250000139) y **ANEXARLA** a La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO LÓPEZ** (DANE 205250001739) del Municipio No Certificado de **EL BAGRE** – Departamento de Antioquia.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA** (DANE 205250000139) ha prestado el servicio educativo amparada en la *Resolución Departamental "S S201500291031 del 05/08//2015 "Por la cual se Concede Reconocimiento de Carácter Oficial al CENTRO EDUCATIVO RURAL VILLA CHICA, del Municipio de El Bagre, se legalizan unos estudios, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se destina el Parque Educativo del Municipio como recurso educativo y didáctico.*

El párrafo 1° del Artículo Primero de la Resolución Departamental N° S201500291031 del 05/08//2015 instituye: "**EL CENTRO EDUCATIVO RURAL VILLA CHICA**, prestará el servicio de Educación Formal Regular en las sedes ubicadas en las siguientes Direcciones:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Nombre Sede	Dirección
CENTRO EDUCATIVO RURAL VILLA CHICA	VDA LA BONGA (Sede Principal)
ALTO BERRUGOSO	VDA ALTO BERRUGOSO
ARENAS BLANCAS	VDA ARENAS BLANCAS
CAÑO CLARO	VDA CAÑO CLARO
CHICAMOQUE	VDA CHICAMOQUE
LA CAPILLA	VDA LA CAPILLA
PIZARRITA	VDA PIZARRITA
VILLA SENTADA	VDA VILLA SENTADA
TORACHICA	VDA TORACHICA
LA UNIÓN	VDA LA UNIÓN
VILLA GRANDE	VDA VILLA GRANDE
VILLA HERMOSA	VDA VILLA HERMOSA
<i>Del Municipio de El Bagre</i>	

La Resolución Departamental N° S 2018060361802 del 09/11/2018 concedió Reconocimiento de Carácter oficial como **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA**.

La Resolución Departamental N° S 2018060401550 del 17/12/2018 "Modifica la Resolución S201500291031 del 05/08//2015, en el sentido de clausurar una sede, anexar unas sedes a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA** y se concede reconocimiento de carácter oficial, del Municipio de El Bagre, Antioquia..."

El Artículo 2° de la Resolución Departamental N° S 2018060401550 del 17/12/2018, "modifica el Artículo 1° de la Resolución S201500291031 del 05/08//2015, en el sentido de anexar las siguientes sedes a la **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA** (DANE 205250000139) del Municipio de El Bagre, Antioquia

Nombre Sede	Código Sede	Dirección
VILLA OCURU	205250000601	VDA OCURU
QUEBRADA BAMBA	205250000759	VDA QUEBRADA BAMBA
MELLIZOS	205250001151	VDA MELLIZOS
LA LUCHA	205250001810	VDA LA LUCHA
BAMBA ARRIBA	205250001925	VDA BAMBA ARRIBA
LA SOLA	205250002751	VDA LA SOLA
SALTO DEL PERICO	205250000147	VDA SALTO DEL PERICO
EL TESORO	205250002701	VDA EL TESORO
LOS TOMATES	405250000022	VDA LOS TOMATES
MINGUILLO	405250000057	VDA MINGUILLO
LAS CLARITAS	205250001674	VDA LAS CLARITAS
LA CHIRITA	205250001437	VDA LA CHIRITA
LA CORONA	205250000350	VDA LA CORONA
BORRACHERA	205250000813	VDA BORRACHERA
BELLA LINDA	205250002778	VDA BELLA LINDA
DOS BOCAS	205250002786	VDA DOS BOCAS
SALTO DEL TIGRE	205250001038	VDA SALTO DEL TIGRE
ESPERANZA # 2	205250001348	VDA ESPERANZA # 2
EL PEDRAL	205250002794	VDA EL PEDRAL
LA CHAPARROSA	205250002808	VDA LA CHAPARROSA
LA SARDINA	205250800020	VDA LA SARDINA

GMS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Nombre Sede	Código Sede	Dirección
LOS COLONOS	20525000724	VDA LOS COLONOS
UCURO MEDIO	20525000127	VDA UCURO MEDIO

**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO LOPEZ** (DANE 205250001739) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 2026 del 26/03/2003. *“Por la cual se funcionan unos establecimientos educativos, se clausuran otros, se asigna en custodia para Administrar los libros reglamentarios, archivos, bienes y enseres; se redistribuye una planta de cargos y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la Institución Educativa...”*

El Artículo 1° de la Resolución Departamental N° 2026 del 26/03/2003, establece:  
*“fusionar los siguientes establecimientos Educativos:*

Nombre Sede	Dirección
COLEGIO PUERTO LÓPEZ	CORREGIMIENTO PUERTO LÓPEZ (Sede Principal)
ESCUELA RURAL ARENAS BLANCAS	VDA ARENAS BLANCAS
ESCUELA RURAL BOCA DE LAS NEGRAS	VDA BOCA DE LAS NEGRAS
ESCUELA RURAL LAS NEGRITAS	VDA LAS NEGRITAS
ESCUELA RURAL NEGRAS INTERMEDIAS	VDA NEGRAS INTERMEDIAS
ESCUELA RURAL LOS TOMATES	VDA LOS TOMATES
ESCUELA RURAL ALTO DE POPANÁ	VDA ALTO DE POPANÁ
ESCUELA RURAL SENTADA DE VILLA	VDA SENTADA DE VILLA
ESCUELA RURAL VENTARRON	VDA VENTARRON
ESCUELA RURAL ALTO BERRUGOSO	VDA ALTO BERRUGOSO
ESCUELA RURAL CAÑO CLARO	VDA CAÑO CLARO
ESCUELA RURAL SAN CAYETANO	VDA SAN CAYETANO

*Constituyendo una sola institución que en adelante se denominara INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO LÓPEZ, la cual funcionara en las plantas físicas prestará el servicio de Educación Formal Regular en las sedes ubicadas en... Núcleo educativo 106 del Municipio de El Bagre...”*

El Artículo 1° de la Resolución Departamental N° 04715 del 14/03/2008, instituye:  
*“Modificar el Artículo 2° de la Resolución Departamental 2026 del 26/03/2003, el cual quedará así: Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial a partir del año 2003 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO LÓPEZ y autorizarla para que imparta la Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Básica, Ciclo Primaria Grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5°; Ciclo Secundaria Grados 6°, 7°, 8° y 9° y Media Académica Grados 10° y 11°. Es un establecimiento Educativo de carácter oficial mixto, calendario A, jornada diurna, de Propiedad del Municipio de El Bagre...”*

La Resolución N° S201500291026 del 05/08/2015, en los Artículos 1° instauro:  
*“Desagregar de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO LÓPEZ ubicada en el Municipio de El Bagre – Antioquia, las siguientes sedes:*

Nombre Sede	Código Sede
ARENAS BLANCAS	No registra
LOS TOMATES	No registra





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Nombre Sede	Código Sede
SENTADA DE VILLA	No registra
ALTO BERRUGOSO	No registra
CAÑO CLARO	No registra

2°. Clausurar a partir del año 2015, las sedes **E.R ALTO DE POPANA**, **E.R VENTARRÓN** y **E.R SAN CAYETANO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO LÓPEZ** identificada con código DANE 205250001739, ubicada en el Corregimiento Puerto López, del Municipio de El Bagre – Antioquia...”

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2021020014018 del 23/03/2021, solicitó a la Dirección de Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación “**REORGANIZACIÓN DE UNA SEDE EDUCATIVA DEL MUNICIPIO EL BAGRE**”. En el concepto se lee: “Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio del Bagre, solicitamos realizar la siguiente reorganización y reconocimiento de carácter oficial de una sede educativa en dicho municipio, así: Desagregar el C.E.R la Capilla con código DANE 205250001364, de la I.E.R Villa Chica con código DANE 205250000139 del municipio del Bagre. Anexar el CER la Capilla con código DANE 205250001364, ubicado en la vereda la Capilla, a la I.E.R Puerto López con código DANE 205250001739, ubicada en el corregimiento de Puerto López, del municipio del Bagre. Los libros reglamentarios e inventarios pasarán a la I.E.R. Puerto López, con código DANE 205250001739. El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos. En razón a lo anterior, remitimos de manera anexa los soportes con los cuales se justifica la reorganización, con el objetivo que el trámite continúe su curso...”

La Secretaría de Educación con el fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se reorganizan unas instituciones, se modifica la Resolución Departamental N° S 2018060401550 del 17/12/2018 en el sentido de **DESAGREGAR** la Sede **LA CAPILLA** (DANE 205250000759) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA** (DANE 205250000139) y **ANEXARLA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO LOPEZ** (DANE 205250001739) del Municipio No Certificado de **EL BAGRE** – Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el párrafo 1° del Artículo Primero de la Resolución Departamental N° S201500291031 del 05/08//2015 en el sentido de **DESAGREGAR** la Sede **LA CAPILLA** (DANE 205250000759) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA** (DANE 205250000139) y **ANEXARLA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO LOPEZ** (DANE 205250001739) del Municipio No Certificado de **EL BAGRE** – Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1°.-** Los demás artículos de las Resoluciones Departamentales N° S 201500291031 del 05/08//2015 y S 2018060401550 del 17/12/2018 continúan vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.-** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO LOPEZ** (DANE 205250001739) del Municipio No Certificado de **EL BAGRE** – Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Corresponde al Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO LOPEZ** (DANE 205250001739), responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 4°.-** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación Educativa para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera, para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Subsecretaría Calidad Educativa: Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Educación Direcciones Talento Humano -- Educación y Financiera – Educación para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 5°.-** **Notificar** a través de la Dirección Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de esta Secretaría la presente Resolución a los Rectores (as) de las **INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES VILLA CHICA** (DANE 205250000139) y **PUERTO LOPEZ** (DANE 205250001739), del Municipio No Certificado de **EL BAGRE** – Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además se le dejará saber que



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

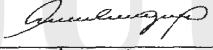
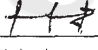
contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria - Dirección Asuntos Legales		Mayo 4 de 2021
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales – Educación		7/5/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			


 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

## RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

## CONSIDERANDO

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, artículo 43. Competencias de los Departamentos en Salud: 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.
2. Que la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", adicionó los siguientes numerales al artículo 43 de la Ley 715 de 2001: 43.2.9 <Numeral adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019. Entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.
3. Que la Ley 1122 de 2007. Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, establece: "ARTÍCULO 20. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO POR SUBSIDIOS A LA DEMANDA. Las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas.
4. Que Ley 1751 de 2015. Por la cual se regula el Derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. Establece: **ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y CONTENIDO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD.** El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

5. Que con el objetivo de aproximarnos a un número de personas sin afiliación al sistema de salud en Antioquia, debemos revisar la información de cobertura del aseguramiento en salud, donde encontramos que en el Departamento de Antioquia, de acuerdo con la información que reposa en SISPRO-BODEGA DE DATOS DICIEMBRE 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, y considerando la proyección de población DANE de esa vigencia, la cobertura de aseguramiento en salud es del 98.8%.

6. Que teniendo en cuenta la población encuestada en SISBEN, persiste una población no afiliada al sistema de salud en el Departamento y de acuerdo con el reporte al mes de febrero de 2021, tomado del documento "Población SISBEN No afiliada al SGSSS", elaborado por el equipo de Aseguramiento de la SSSA, tenemos en total 376.502 personas identificadas por el Sisben sin afiliación al sistema de salud, de las cuales 156.305 son Nivel I; 35.362 son Nivel II y 184.835 tienen puntajes superiores a los definidos en la Resolución 3778 de 2011. Estas personas, en especial las que tienen puntajes superiores, son potenciales usuarios que en un momento determinado pueden requerir servicios de salud y acudir al Departamento para que pague dichos servicios, siempre y cuando demuestren no tener capacidad de pago. Otro elemento que se debe tener en cuenta, es que en los últimos dos años se incrementó el fenómeno migratorio de ciudadanos provenientes de Venezuela, AL RESPECTO LAS ÚLTIMAS CIFRAS DE Migración Colombia registradas en el ABC del Estatuto de Protección Temporal para Migrantes Venezolanos, da cuenta de que en Colombia con corte a diciembre de 2020, dentro del territorio nacional se encontrarían más de un millón 729 mil migrantes venezolanos, de los cuales más de 966 mil, cerca del 56%, se encuentra en condición irregular.

7. Que la contratación garantiza el flujo de recursos para la red pública hospitalaria de Antioquia y la definición de condiciones tarifarias favorables que permiten hacer uso eficiente de los mismos, con lo cual se le pueden entregar más y mejores servicios a la comunidad antioqueña. El contrato con la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS que oferta servicios de mediana complejidad, permitirá facilitar la atención de los pacientes con patologías que requieren manejo por especialistas que no están afiliados a la seguridad social y no tienen capacidad de pago, residentes del Departamento. Igualmente, la contratación con esta institución apoya al Departamento para responder a acciones de tutela en contra de la entidad territorial, que obligan a garantizar la continuidad de tratamiento de población no afiliada al sistema de salud, dando cumplimiento a las competencias en salud de la entidad.

8. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS**, cuyo objeto consiste en "Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño- **ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas**".

9. Que **LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE CALDAS**, es una entidad sin ánimo de lucro, obtuvo su personería jurídica por medio de la Resolución Ejecutiva N°84 del 19 de junio de 1940, emanada del Ministerio de Gobierno, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad, de origen público, perteneciente al subsector oficial del sector salud. Mediante Ordenanza Departamental No. 21 del 27 de agosto de 1996, se definió como pública la naturaleza jurídica del Hospital San Vicente de Paúl y se transformó en Empresa Social del Estado del orden Departamental.

10. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015.

11. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

12. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$400.000.000) excluido de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500046343 del 15 de abril de 2021, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

13. Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP II.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.


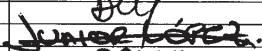

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS**, cuyo objeto consiste en "Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño- **ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas**".

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Junior López		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE METROSALUD.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, artículo 43. Competencias de los Departamentos en Salud: 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

2. Que la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", adicionó los siguientes numerales al artículo 43 de la Ley 715 de 2001: 43.2.9 <Numeral adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019. Entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

3. Que la Ley 1122 de 2007. Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, establece: "ARTÍCULO 20. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO POR SUBSIDIOS A LA DEMANDA. Las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas".

4. Que la Ley 1751 de 2015. Por la cual se regula el Derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. Establece: **ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y CONTENIDO**

**DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD.** El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

5. Que con el objetivo de aproximarnos a un número de personas sin afiliación al sistema de salud en Antioquia, debemos revisar la información de cobertura del aseguramiento en salud, donde encontramos que en el Departamento de Antioquia, de acuerdo con la información que reposa en SISPRO-BODEGA DE DATOS DICIEMBRE 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, y considerando la proyección de población DANE de esa vigencia, la cobertura de aseguramiento en salud es del 98.8%.

6. Que teniendo en cuenta la población encuestada en SISBEN, persiste una población no afiliada al sistema de salud en el Departamento y de acuerdo con el reporte al mes de febrero de 2021, tomado del documento "Población SISBEN No afiliada al SGSSS", elaborado por el equipo de Aseguramiento de la SSSA, tenemos en total 376.502 personas identificadas por el Sisben sin afiliación al sistema de salud, de las cuales 156.305 son Nivel I; 35.362 son Nivel II y 184.835 tienen puntajes superiores a los definidos en la Resolución 3778 de 2011. Estas personas, en especial las que tienen puntajes superiores, son potenciales usuarios que en un momento determinado pueden requerir servicios de salud y acudir al Departamento para que pague dichos servicios, siempre y cuando demuestren no tener capacidad de pago. Otro elemento que se debe tener en cuenta, es que en los últimos dos años se incrementó el fenómeno migratorio de ciudadanos provenientes de Venezuela, AL RESPECTO LAS ÚLTIMAS CIFRAS DE Migración Colombia registradas en el ABC del Estatuto de Protección Temporal para Migrantes Venezolanos, da cuenta de que en Colombia con corte a diciembre de 2020, dentro del territorio nacional se encontrarían más de un millón 729 mil migrantes venezolanos, de los cuales más de 966 mil, cerca del 56%, se encuentra en condición irregular.

7. Que por las anteriores consideraciones, el presente proceso pretende contratar servicios de salud de mediana complejidad con la Empresa Social de Estado ESE METROSALUD DE MEDELLÍN, porque se trata del hospital público de Medellín con mayor número de sedes en la ciudad y desarrollo de servicios de mediana complejidad, especialmente en las especialidades básicas. Es punto de referencia en la ciudad para hospitales de baja complejidad, por su amplia red de sedes estratégicamente distribuidas. Con la presente contratación se garantiza el acceso de la población no afiliada de Antioquia a servicios de salud cuando requiere atenciones por patologías urgentes, tratamientos de enfermedades por especialidades básicas.

8. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE METROSALUD**, cuyo objeto consiste en "Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño- ESE METROSALUD".

9. Que **LA ESE METROSALUD**, con NIT. 800.058.016-1, creada por Acuerdo Municipal N°036 de 1984, modificado por el Decreto N°113 de 1992, se reestructura como Empresa Social del Estado del orden municipal; dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa sometida al régimen jurídico.

10. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015.

11. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007



modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

12. Que el presupuesto para la presente contratación es de **MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$1.600.000.000). EXCLUIDO DE IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500046342 del 15 de abril de 2021, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

13. Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP II.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

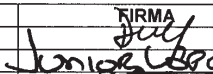


**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE METROSALUD**, cuyo objeto consiste en "Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño- ESE METROSALUD".

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Junior López		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			


 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

## RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN.**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, artículo 43. Competencias de los Departamentos en Salud: 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

2. Que la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", adicionó los siguientes numerales al artículo 43 de la Ley 715 de 2001: 43.2.9 <Numeral adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019. Entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

3. Que la Ley 1122 de 2007. Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, establece: "ARTÍCULO 20. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO POR SUBSIDIOS A LA DEMANDA. Las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas.

4. Que la Ley 1751 de 2015. Por la cual se regula el Derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. Establece: **ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y CONTENIDO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD.** El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

T

5. Que con el objetivo de aproximarnos a un número de personas sin afiliación al sistema de salud en Antioquia, debemos revisar la información de cobertura del aseguramiento en salud, donde encontramos que en el Departamento de Antioquia, de acuerdo con la información que reposa en SISPRO-BODEGA DE DATOS DICIEMBRE 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, y considerando la proyección de población DANE de esa vigencia, la cobertura de aseguramiento en salud es del 98.8%.

6. Que Teniendo en cuenta la población encuestada en SISBEN, persiste una población no afiliada al sistema de salud en el Departamento y de acuerdo con el reporte al mes de febrero de 2021, tomado del documento "Población SISBEN No afiliada al SGSSS", elaborado por el equipo de Aseguramiento de la SSSA, tenemos en total 376.502 personas identificadas por el Sisben sin afiliación al sistema de salud, de las cuales 156.305 son Nivel I; 35.362 son Nivel II y 184.835 tienen puntajes superiores a los definidos en la Resolución 3778 de 2011. Estas personas, en especial las que tienen puntajes superiores, son potenciales usuarios que en un momento determinado pueden requerir servicios de salud y acudir al Departamento para que pague dichos servicios, siempre y cuando demuestren no tener capacidad de pago. Otro elemento que se debe tener en cuenta, es que en los últimos dos años se incrementó el fenómeno migratorio de ciudadanos provenientes de Venezuela, AL RESPECTO LAS ÚLTIMAS CIFRAS DE Migración Colombia registradas en el ABC del Estatuto de Protección Temporal para Migrantes Venezolanos, da cuenta de que en Colombia con corte a diciembre de 2020, dentro del territorio nacional se encontrarían más de un millón 729 mil migrantes venezolanos, de los cuales más de 966 mil, cerca del 56%, se encuentra en condición irregular.

7. Que la contratación de servicios de salud, garantiza el flujo de recursos para la red pública hospitalaria de Antioquia y la definición de condiciones tarifarias favorables que permiten hacer uso eficiente de los mismos, con lo cual se le pueden entregar más y mejores servicios a la comunidad antioqueña. El contrato con el HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN que oferta servicios de mediana y alta complejidad, permitirá facilitar la referencia de pacientes desde las regiones de Antioquia garantizando el acceso efectivo a los servicios de salud. Igualmente, la contratación con este Hospital apoya al Departamento para responder a acciones de tutela en contra de la entidad territorial, que obligan a garantizar la continuidad de tratamiento de población no afiliada al sistema de salud, dando cumplimiento a las competencias en salud de la entidad.

8. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN**, cuyo objeto consiste en "Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño - **ESE Hospital General de Medellín**".

9. Que **LA ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN**, con NIT. 890.904.646-7, creada por Acuerdo No. 18 del 1º. de agosto de 1949 expedido por el Concejo Municipal. Se le reconoció Personería Jurídica por medio de la Resolución No. 264 del 10 de octubre de 1949, emanada del Ministerio de Justicia, según Decreto N°1328 del 15 de noviembre de 1994, se reestructuró como Empresa Social del Estado del orden municipal.

10. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015.

11. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007

modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

12. Que el presupuesto para la presente contratación es de **SIETE MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$7.000.000.000) excluido de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500046344 del 15 de abril de 2021, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

13. Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP II.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN**, cuyo objeto consiste en "Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. **ESE Hospital General de Medellín**".

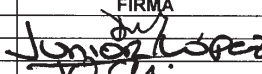

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Junior López		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

## RESOLUCIÓN N°

## “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S 2021060007574 DEL 08 DE ABRIL DE 2021”

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

- 1. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
- 2. Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
- 3. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*

Que mediante resolución **S 2021060007574 DEL 08 DE ABRIL DE 2021**, se conformó comité asesor y evaluador para el proceso que tiene por objeto:

**“Suministrar combustible para las aeronaves de propiedad del Departamento de Antioquia y las otras que este designe conforme a las necesidades.”**

Que desde la Dirección Administrativa se hace necesario realizar cambio del Rol Logístico del Comité Asesor y Evaluador, habida consideración de incapacidad médica.

Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo segundo de la Resolución **S 2021060007574 DEL 08 DE ABRIL DE 2021**, en cuanto a la designación del Rol Logístico para el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“Suministrar combustible para las aeronaves de propiedad del Departamento de Antioquia y las otras que este designe conforme a las necesidades.”**

El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
WILSON OSWALDO AREVALO BRICEÑO	GLORIA ELSY ARCILA	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA

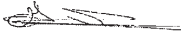

**Parágrafo:** La designación realizada en el inciso anterior en relación con el Rol Logístico, estará vigente por el tiempo correspondiente a la incapacidad médica del profesional universitario logístico, una vez finalice la misma se reincorporará en su rol, para lo cual no se requerirá acto administrativo que así lo determine.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° **S 2021060007574 DEL 08 DE ABRIL DE 2021**, continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden los recursos de ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carolina Maria Rivera Usuga Profesional Universitario		04- 05-2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

## RESOLUCIÓN N°

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA  
CON INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero del 2021, el literal i), numeral 4, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, dando cumplimiento y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.10 del 1082 de 2015, y

## CONSIDERANDO:

1. Que al **Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social**, de conformidad con la Resolución 1479 de 2006, por la cual se expiden normas para la creación y funcionamiento de los fondos rotatorios de estupefacientes de las secretarías, institutos o direcciones departamentales de salud y demás disposiciones sobre sustancias sometidas a fiscalización y productos que las contienen, establece, entre otros aspectos: ARTÍCULO 1º: En cada secretaría, instituto o dirección departamental de salud, habrá un Fondo Rotatorio de Estupefacientes encargado del manejo de los medicamentos sometidos a fiscalización y aquellos que son monopolio del Estado.
2. Que en la actualidad, las instalaciones del Fondo Rotatorio de Estupefacientes se encuentran dentro del almacén de la Secretaría de Salud en el barrio Trinidad, uno de los sectores con mayor percepción de inseguridad en el municipio de Medellín y al cual deben acceder permanentemente usuarios para la compra de medicamentos monopolio del Estado.
3. Que además, en la sede actual, el espacio es insuficiente para almacenar de manera adecuada y bajo condiciones de seguridad, los medicamentos y recetas oficiales, estos últimos están distribuidos en tres áreas diferentes del almacén. Así mismo, la oficina administrativa se encuentra alejada de la bodega de almacenamiento de los medicamentos, lo que no permite garantizar un adecuado flujo de los procesos propios del servicio farmacéutico llevados a cabo en el Fondo y obliga a constantes desplazamientos para alistar y entregar los pedidos. El área no es independiente del resto del almacén por lo que la custodia y responsabilidad frente al inventario de los medicamentos monopolio del Estado es compartida con funcionarios de la Dirección de Gestión Integral del Recurso.
4. Que de otro lado, las condiciones locativas están bastante deterioradas (pisos agrietados, paredes sin mantenimiento, ausencia de desagüe, entre otros) y gran acumulación de elementos ajenos al funcionamiento del almacén como neveras y equipos en desuso, esta situación genera cúmulo de polvo y presencia de plagas y roedores.
5. Que en atención a las condiciones descritas y dado que se cuenta con a la disponibilidad presupuestal del rubro del fondo rotatorio de estupefacientes, el cual es una cuenta con destinación específica (Art. 3 de la Rsln 1479 de 2006), para la presente vigencia, surge la necesidad de adquirir un inmueble que permita trasladar las operaciones del Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Antioquia a un local que garantice

las condiciones higiénico-locativas y de seguridad establecidas en la normativa sanitaria para un establecimiento farmacéutico, y una custodia de estos medicamentos con las condiciones adecuadas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 780 de 2016, Resolución 1403 de 2007, Resolución 1478 de 2006.

6. Que por las anteriores razones, surge la necesidad de adquirir los inmuebles que más allá de solucionar los problemas de hacimiento del almacén de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, dada la función del Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Antioquia, garantizaría la ubicación en un solo inmueble de todas las actividades de dicho Fondo, garantizando así una eficiente prestación del servicio, cuidado, custodia y responsabilidad frente al inventario de los medicamentos monopolio del Estado y liberando además espacio para el almacén.

7. Que adicionalmente, y teniendo en cuenta que el Fondo Rotatorio de Estupefacientes del Departamento de Antioquia se encuentra adscrito a la SSSA, y que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3º de la Resolución Nacional 1479 de 2006, que establece que “ARTÍCULO 3o. Los Fondos Rotatorios de Estupefacientes deben tener una cuenta específica denominada “Fondo Rotatorio de Estupefacientes” para manejar sus operaciones. Las utilidades que se obtengan sólo podrán emplearse, para su administración, mejoras de dotación, buen funcionamiento del mismo y ejecutar programas contra la farmacodependencia y toxicología que adelante el Gobierno Nacional. Los Fondos Rotatorios de Estupefacientes deberán disponer de un área adecuada y segura para el almacenamiento de los medicamentos monopolio del Estado cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente resolución (...) es esta Secretaría la competente para llevar a cabo todo el proceso de selección para la adquisición de los medicamentos monopolio del Estado.

8. Que la necesidad descrita, se puede satisfacer adquiriendo los locales propiedad del IDEA identificados con las matrículas inmobiliarias 001-1090718 y 001-1090717, ubicados en el Sótano 1 del Centro Cívico de Antioquia Plaza de la Libertad PH. Con lo cual se puede garantizar un adecuado flujo de las operaciones del Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Antioquia, condiciones adecuadas y seguras para el almacenamiento de los recetarios oficiales y medicamentos monopolio del Estado y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa sanitaria en cuanto a infraestructura, áreas y requisitos higiénico locativos para los servicios y establecimientos farmacéuticos.

9. Que los locales ofrecen un amplio espacio que puede ser adaptado para desarrollar las funciones del FRE de Antioquia y puede ser acondicionado de acuerdo a los requisitos higiénico-locativos establecidos para los establecimientos y servicios farmacéuticos. El edificio en el cual se encuentran los locales cuenta con vigilancia las 24 horas del día y los siete días de la semana.

10. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, requiere celebrar contrato de compraventa con el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA “IDEA”** para “Adquirir a título de compraventa dos bienes inmuebles, de propiedad del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA-, ubicados en la carrera 55 # 42- 140 y carrera 55 # 42 -130, respectivamente, Centro Cívico de Antioquia Plaza de la Libertad PH Sótano 1, que serán destinados a las operaciones del Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Antioquia”.

11. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

12. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa es la celebración de “Contrato de Arrendamiento o adquisición de inmuebles”, a que se refiere el artículo 2º, numeral 4, literal i de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.10 del Decreto 1082 de 2015.



13. Que el presupuesto para la presente contratación es de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$837.684.651) IVA EXCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3600003518 del 04 de marzo de 2021, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

14. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato de compraventa con el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA "IDEA"** para "Adquirir a título de compraventa dos bienes inmuebles, de propiedad del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA-, ubicados en la carrera 55 # 42- 140 y carrera 55 # 42 -130, respectivamente, Centro Cívico de Antioquia Plaza de la Libertad PH Sótano 1, que serán destinados a las operaciones del Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Antioquia".



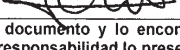
**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**

**Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Alejandro Toro Ochoa		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Integrar esfuerzos para la implementación, en el Departamento de Antioquia, de un modelo de teleorientación basado en estrategias innovadoras de atención en salud."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANA MARIA PIEDRAHITA CALDERON	ZAIRA SALINAS VELASQUEZ	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

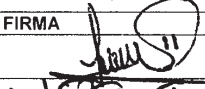
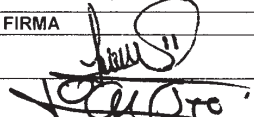
**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JOHAN SEBASTIAN AGUDELO GONZALEZ – ABOGADO		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Apoyar la gestión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante la disposición de la plataforma @STAT para la planeación, gestión, control y realización de captura de datos multicanal, logrando la identificación de necesidades en los diferentes entornos (familiar, laboral, comunitario, educativo, IVC y vigilancia de cáncer de mama) para el desarrollo de las acciones de educación, promoción y prevención de estilos de vida saludable."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
DAVID ARBOLEDA CARVAJAL DIANA GONZALEZ QUICENO	GLORIA ELSY ARCILA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.



**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaría de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastián Agudelo González		
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos; en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:*

*El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Suministro de cepas de referencia certificadas para control de calidad en las áreas de micobacterias, microbiología clínica y microbiología de alimentos, del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GABRIEL JAIME RAMIREZ ZAPATA	GLORIA ELSY ARCILA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

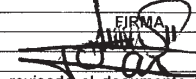
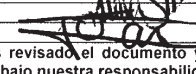
**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaría de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastián Agudelo González		
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

## RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE  
CONTRATACIÓN DIRECTA CON BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y

## CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, mediante Decreto 3518 de 2006, Sistema de Vigilancia en Salud Pública y el Decreto 2323 de 2006, se reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales. La resolución Nacional 4547 del 3 de diciembre de 1998, definió los exámenes de laboratorio en atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios de interés en salud pública, que debían realizar los laboratorios de salud pública departamentales y distritales.
2. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública, como Laboratorio de Referencia de la Red de Laboratorios del Departamento de Antioquia, tiene entre sus funciones la de apoyar la vigilancia epidemiológica mediante el diagnóstico de eventos de interés en salud pública, realizar el control de calidad a la Red de Laboratorios en enfermedades infectocontagiosas, enfermedades transmitidas por alimentos y aguas de consumo humano y realizar vigilancia a eventos de interés en factores de riesgo y consumo, para lo cual debe utilizar una tecnología igual o superior a la que poseen los laboratorios de la red de microbiología clínica, alimentos y ambiente del departamento de Antioquia.
3. Que los equipos tecnológicos que tiene el Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP), para desarrollar las funciones otorgadas por la normatividad, deben permanecer en condiciones óptimas de funcionamiento, ya que además de los aspectos antes mencionados generan: **a.** Impacto a sistema de información para la Red: El LDSP en las áreas de microbiología clínica, alimentos y ambiente. Debe garantizar la notificación de los casos al sistema de información del INS, INVIMA, Redes de Laboratorios de microbiología clínica, alimentos y ambiente, aportando sustancialmente a la construcción del perfil epidemiológico nacional y departamental generando investigaciones en salud, vigilancia de la salud pública y en el campo de las enfermedades transmitidas por alimentos y vehiculizadas por el agua. **b.** Impacto en gestión de la calidad: El LDSP en la actualidad se encuentra desarrollando acciones para la acreditación en la norma ISO 17025 para laboratorios de medición, ensayo y calibración, para lo cual requiere un mantenimiento continuo preventivo, correctivo y de ajustes de parámetros de los equipos objeto del presente contrato.



4. Que en ese mismo sentido, es importante resaltar que el LDSP debe asegurar que los equipos utilizados para la realización de las diferentes técnicas y pruebas sean adecuados para el uso previsto, logrando resultados confiables y minimizando el riesgo de obtener resultados de medición incorrectos y uno de los factores que determina la exactitud y confiabilidad de los resultados, se relaciona con someter los equipos a las actividades de mantenimiento especificadas por el fabricante o recomendadas por la autoridad, lo que permite que los equipos continúen aptos y cuenten con el visto bueno para prestar el servicio para el cual fueron diseñados.
5. Que la Empresa BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S para los equipos VIDAS BLUE, SISTEMA TEMPO, TWINCUBATOR, EQUIPOS VITEK, DILUMAT EXPERT EVO, SMASHER y sus elementos accesorios, cuenta con los derechos de exclusividad, adquiridos de la casa matriz, para su distribución y mantenimiento, además de la exclusividad que ostenta, se encuentra en capacidad y es apta para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, ya que dispone del personal calificado y capacitado por la casa fabricante.
6. Que teniendo en cuenta los argumentos anteriores y basados en la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento de los equipos propiedad del Departamento de Antioquia -Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Laboratorio Departamental de Salud Pública, usados para desarrollar las funciones de apoyo a la vigilancia epidemiológica, descrita en el Decreto 2323 de 2006 y Resolución 1619 de 2015, se debe realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, a los equipos: VIDAS BLUE, TEMPO, TWINCUBATOR, EQUIPOS VITEK, EQUIPOS VITEK, DILUMAT EXPERT EVO, SMASHER y sus elementos accesorios, que permitan que el laboratorio tenga estándares de calidad competitivos al medio, operando con parámetros, estándares internacionales y de calidad certificados.
7. Que además, dentro de las actividades de mantenimiento preventivo se hace necesario la actualización a las versiones de software de los equipos Vitek, pues el software de comunicación que se encuentra en uso, no es compatible con la nueva versión 9.01-9.02.; lo que nos permitirá tener algunas ventajas como la ampliación de la base de datos de microorganismos para identificar de manera más precisa, microorganismos que no son comunes en nuestro medio; y la Integración de vitek Densichek en FLEXprep, que mejorará el flujo de trabajo, son algunos cambios importantes y positivos para el correcto análisis de los aislamientos bacterianos, objeto de vigilancia epidemiológica.
8. Que siguiendo las recomendaciones del Decreto 4725/2005 (Dispositivos Médicos) y el Decreto 1595/2015 (metrología), en donde se establece la necesidad de realizar un mantenimiento preventivo de los equipos de diagnóstico clínico y junto con la directriz de la casa matriz, que establece la periodicidad de 1 año con el fin de garantizar la validez de resultados; además la importancia de mantener los software actualizados para el adecuado funcionamiento de los equipos, se sustenta la necesidad de realizar este proceso de contratación.
9. Que la empresa **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.**, por ser el proveedor exclusivo para Colombia de los equipos VIDAS BLUE, TEMPO, TWINCUBATOR, VITEK, DILUMAT EXPERT EVO, SMASHER y sus elementos accesorios, es el que cuenta con el conocimiento, los recursos humanos, la capacidad técnica y los repuestos idóneos, específicos y de alta calidad para ser usados en los equipos, para cumplir con el programa de vigilancia y control de las pruebas o ensayos metodológicos para el área de microbiología clínica y alimentos, garantizando la calidad y la confiabilidad en los análisis realizados. Es decir, no se trata de equipo genérico y un mantenimiento común podría conllevar a su mal funcionamiento o daños en el mismo. De hecho, otros proveedores no garantizan el servicio y, además, deben comprarle los repuestos al proveedor exclusivo, configurándose una intermediación que influye en costo del contrato aumentándolo innecesariamente y disminuyendo la optimización de los recursos.

10. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, requiere celebrar contrato con **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.** cuyo objeto es "Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos Vidas Blue, Sistema Tempo, Twincubactor, Dilumat Xpert Evo, Smasher, dos equipos Vitek y sus elementos accesorios, pertenecientes a las áreas de micobacterias, microbiología clínica y microbiología de alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública Antioquia".

11. Que **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 830.023.844-1, es una sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública N°2750 del 8 de noviembre de 1996 de la Notaría 16 de Bogotá, inscrita parcialmente el 14 de noviembre de 1996, bajo el N°562.066 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial BIOMERIEUX COLOMBIA LTDA.; por Acta N°30 de la Junta de Socios del 22 de octubre de 2009, inscrita el 3 de noviembre de 2009, bajo el N°1338111 del Libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada; reformada en varias ocasiones siendo la última mediante Acta N°51 del 25 de julio de 2019, inscrita el 2 de agosto de 2019, bajo el N°02492761 del Libro IX de la Asamblea de Accionistas.

12. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

13. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, es la causal de "No existencia de pluralidad de oferentes" a que se refiere el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

14. Que el presupuesto para la presente contratación es de **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA LEGAL (\$65.526.521) incluido IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500046254 de fecha 25 de marzo de 2021 por valor de \$65.526.521, previa aprobación del Comité Interno y de Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

15. Que los correspondientes Estudios previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP II.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista, mediante Contratación Directa, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.



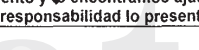
**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un contrato con **BIOMERIEUX COLOMBIA S.A.S.** cuyo objeto es "Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos Vidas Blue, Sistema Tempo, Twincubactor, Dilumat Xpert Evo, Smasher, dos equipos Vitek y sus elementos accesorios, pertenecientes a las áreas de micobacterias, microbiología clínica y microbiología de alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública Antioquia".

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Johan Sebastián Agudelo González		
Aprobó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2021060009845

Fecha: 07/05/2021



Tipo:  
RESOLUCION  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION N°**

Por medio de la cual se modifica la licencia de funcionamiento y se registra unos programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME**.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

El **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME** cuenta con licencia de funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante Resolución S°2016060052343 del 08 de Junio de 2016, otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

El representante legal **JAIME DE JESÚS PÉRES TAMAYO** del **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME** mediante radicado SAC 2021ER012148 presentó solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue modificación a la licencia de funcionamiento y registro de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en diferentes municipios no certificados del departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se establece que cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que se procede a otorgar modificación a la licencia de funcionamiento y registro de programas para ser ofrecidos en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder modificación a la Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME** y autorizar la apertura de las siguientes sedes:

SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
CAROLINA DEL PRINCIPE	PARQUE EDUCATIVO CAMINO HACIA AL FUTURO	31187070372	cultura@carolinadelprincipe-antioquia.gov.co
NECOCLI	PARQUE EDUCATIVO MAR DE RISAS	8214300	adriana.zapata.ime.edu.co

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Registrar los siguientes programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los siguientes municipios no certificados del departamento de Antioquia:

<p><b>Municipio: Carolina del Príncipe</b> <b>Sede:</b> Parque Educativo Camino hacia al futuro <b>Tel:</b> 31187070372 cultura@carolinadelprincipe-antioquia.gov.co</p>
--

CROSEROH

2 de 4



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo de cada Nivel 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
<b>Técnico Laboral en Asistencia y Soporte de Tecnologías de la Información</b>	Total 600 Horas Teóricas 300 Horas Prácticas 300 Horas	2 Niveles 10 Meses	\$1.600.000	Diurna y/o Nocturna 5 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Asistencia y Soporte de Tecnologías de la Información

<p align="center"><b>Municipio: Necocli</b> Sede: Parque Educativo Mar de Risas Tel: 8214300</p>						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo de cada Programa 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
<b>Conocimientos Académicos en Inglés A1</b>	Total: 90 Horas	1 Bimestre	\$620.000	Diurna y/o Nocturna 20 Horas a la semana	Presencial	<b>Conocimientos Académicos en Inglés Nivel A1</b>
<b>Conocimientos Académicos en Inglés A2</b>	Total: 110 Horas	1 Bimestre	\$620.000	Diurna y/o Nocturna 20 Horas a la semana	Presencial	<b>Conocimientos Académicos en Inglés Nivel A2</b>
<b>Conocimientos Académicos en Inglés B1</b>	Total: 240 Horas	1 Cuatrimestre	\$720.000	Diurna y/o Nocturna 13 Horas a la semana	Presencial	<b>Conocimientos Académicos en Inglés Nivel B1</b>
<b>Conocimientos Académicos en Inglés B2</b>	Total: 240 Horas	1 Cuatrimestre	\$720.000	Diurna y/o Nocturna 13 Horas a la semana	Presencial	<b>Conocimientos Académicos en Inglés Nivel B2</b>

**ARTÍCULO TERCERO.-** La modificación a la licencia de funcionamiento y el registro de programas relacionados en el artículo primero y segundo de esta resolución, tendrán vigencia mientras se desarrolla el programa de la Secretaría de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Educación de Antioquia: "Prestar el servicio educativo de formación para el trabajo y el desarrollo humano a jóvenes y adultos del Departamento de Antioquia" con vigencia al 31 de Diciembre de 2021, una vez concluido el proceso de formación expirará la vigencia de este acto administrativo y no se podrá admitir estudiantes nuevos para los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los programas de formación relacionados en el artículo segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**


**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		07/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales - Educación		7/5/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





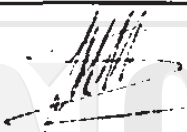
ORDENANZA		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

*modifiquen, introduzcan nuevas, en ese sentido se entenderán incorporadas en la presente ordenanza.*

**PARÁGRAFO.** *El valor de la estampilla se determina en pesos enteros."*

**ARTÍCULO 4º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Ordenanza rige a partir de su publicación en la Gaceta Departamental y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 28 días del mes de abril de 2021



**JAIME ALONSO CANO MARTÍNEZ**  
Presidente



**HÉCTOR RANGEL PALACIOS RODRÍGUEZ**  
Secretario General

*Blanca Cecilia Henao C.*

Gaceta  
DEPARTAMENTAL



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax 3839603  
Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

Recibido para su sanción el día 06 de mayo de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 10 MAYO 2021

Publíquese y Ejecútase la ORDENANZA N°. 02 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 41 DE 2020 EN SUS ARTÍCULOS 285, 286, 287 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

*Lu.F. Suv*

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ  
Gobernador (E)

*Juan Guillermo Usme Fernández*  
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ  
Secretario General

*Catalina Naranjo Aguirre*  
CATALINA NARANJO AGUIRRE  
Secretaria de Hacienda

Revisó: Luz María Morales Narango P.U. - Alexander Mejía Román Director de Asesoría Legal y de Control  
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario de Prevención del Daño Antiquídico

*[Signature]*



SUBV. 1

AMEJIAR

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba de la Cruz, s/n  
Ate 42 B 52 - 106 - Piso 9 - Teléfono: 57 (4) 365 91 60 - 365 92 02 - Medellín - Colombia

---

# INGaceta

DEPARTAMENTAL



---



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---